

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la 58 Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE LA CERTIFICACIÓN EMPRESA SONORA RESPONSABLE; por lo que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos permitimos expresar los razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de la competitividad de las empresas ha venido ocupando cada vez más espacios y acciones en las agendas de las políticas públicas de las naciones que buscan hacer de sus países polos de desarrollo y bienestar.

El más reciente Reporte Global de Competitividad 2006-2007 emitido por el Foro Económico Mundial, coloca a México en la posición 58 de 125 naciones analizadas. Un lugar nada despreciable, pero que nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de emplear nuevas políticas públicas, tanto a nivel federal como local, que nos lleven a ascender lugares y colocarnos entre los países con mayor competitividad.

En ese contexto, Sonora ha realizado esfuerzos significativos que convierten a nuestra Entidad en líder en materia de Gobierno Eficiente y Eficaz y en el Aprovechamiento de sus Relaciones Internacionales, tal y como se desprende del informe “ *Preparando a las entidades federativas para la competitividad : 10 Mejores prácticas* ”¹, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y la Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (EGAP), en el cual se hace un análisis de la Competitividad de cada una de las 32 Entidades Federativas.

Como sonorenses, este reconocimiento nos llena de orgullo y a su vez se convierte en un estímulo y aliciente para que, desde nuestra posición como legisladores, coadyuemos proporcionando a nuestro Estado un marco legal que promueva y, sobre todo, incentive a las empresas que se caractericen por un alto grado de competitividad.

¹ **Preparando a las entidades federativas para la competitividad: 10 Mejores prácticas.** (2006). Obtenido el 1 de junio de 2007 en <http://www.imco.org.mx>

En esta tesitura, proponemos dar paso a una legislación que incorpore el tema de la competitividad y la responsabilidad social empresarial, para que las empresas comprometidas con estos objetivos se asienten en Sonora o, las actualmente asentadas, mejoren el entorno económico y de la población con el respaldo y reconocimiento del Estado.

La intención de esta iniciativa es hacer que la competitividad, cuyas prácticas traen aparejadas el crecimiento de la productividad, impregne las políticas empresariales en nuestra Entidad. Así, con empresas competitivas, Sonora tendrá una economía con crecimientos elevados y sostenidos en la productividad.

Por ello, en aras de fortalecer los grandes avances que hemos obtenido en materia de productividad, esta iniciativa promueve y estimula el uso de insumos adquiridos en Sonora, la investigación y desarrollo tecnológico, el fomento a la generación de empleos, el uso de equipo anticontaminante, el control de sustancias peligrosas, el procesamiento de sus residuos tóxicos y peligrosos, el uso de plantas tratadoras de agua, el reciclamiento de deshechos, la preservación del medio ambiente,

Otro aspecto importante de esta iniciativa es la promoción y asignación de estímulos para aquellas empresas que implementen en sus procesos de producción cursos de capacitación y productividad, programas de calidad total, modernización de esquemas administrativos, así como la impartición de seminarios de seguridad e higiene laboral a sus trabajadores de todos los niveles.

Punto toral en esta iniciativa es el aspecto social que debe caracterizar a nuestras empresas, por ello se propone un esquema de apoyo gubernamental a quienes Incluyan en su plantilla laboral un porcentaje superior al 20% de personal integrante de grupos vulnerables, en términos de la Ley de Desarrollo Social.

Los legisladores, como depositarios de la representación popular, debemos ser impulsores de la competitividad y emitir la legislación necesaria para el crecimiento económico y social. Asimismo, debemos asegurarnos de tener plenamente en cuenta los efectos que nuestras decisiones políticas tendrán sobre la competitividad estatal y el desarrollo empresarial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, la siguiente

**INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE LA
CERTIFICACIÓN EMPRESA SONORA RESPONSABLE**

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto crear las bases para el otorgamiento de la certificación Empresa Sonora Responsable y participar a las empresas certificadas de los reconocimientos y estímulos establecidos en esta Ley.

Artículo 2.- La aplicación e interpretación de esta Ley en el ámbito administrativo corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Economía, quien en el ámbito de su competencia podrá celebrar convenios de coordinación con las Autoridades Municipales sobre la materia referida en esta ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición profesional de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas;

II.- COPRESON: El Consejo para la Promoción Económica de Sonora;

III.- Empresa Sonora Responsable: Certificación que emite la Secretaría a las empresas que cumplan los requisitos previstos en esta Ley, calificándolas para acceder a los reconocimientos y estímulos que esta Ley otorga;

IV.- Empresas certificadas: Aquellas empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Sonora que reciban la certificación Empresa Sonora Responsable;

V.- Ley: La Ley que establece la certificación Empresa Sonora Responsable;

VI.- Reglamento: El Reglamento de esta Ley;

VII.- Secretaría: La Secretaría de Economía;

VIII.- SMG: el Salario Mínimo General diario vigente en el área geográfica “B”; y

IX.- Tecnologías de la Información y la comunicación: Amplia gama de servicios, aplicaciones, tecnologías, equipos y programas informáticos como la telefonía e Internet, el aprendizaje a distancia, los televisores, las computadoras (hardware) y las redes y los

programas informáticos que son necesarios para el uso de las mencionadas tecnologías (software).

Capítulo Primero

De los beneficios de la certificación Empresa Sonora Responsable

Artículo 4.- Las empresas que obtengan la certificación Empresa Sonora Responsable se harán acreedoras a uno o más de los siguientes reconocimientos y estímulos:

I.- Reducción o condonación temporal del pago de contribuciones;

II.- Reducción o condonación del pago de derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

III.- En materia de infraestructura:

- a).- Nivelación de predios.
- b).- Construcción de caminos de acceso.
- c).- Construcción de carriles de aceleración.
- d).- Pavimentación de caminos de acceso.
- e).- Construcción de obras de electrificación.
- f).- Construcción de tomas de agua.
- g).- Construcción de colectores de agua residuales;

IV.- Apoyos con fondos de hasta un 75% para estudios sectoriales producto-región-mercado en aquella rama productiva de exportación, considerada como estratégica, de acuerdo con los criterios que emita la Secretaría;

V.- Apoyo financiero de hasta un 50% para el montaje de espacios de exhibición en ferias y eventos internacionales, dedicados a aquellas ramas de interés estratégico para el Estado, siempre y cuando dichas ferias estén incluidas dentro del Programa de Eventos Internacionales del Banco Nacional de Comercio Exterior o, en su caso, del organismo que lo substituya.

El apoyo financiero en este renglón para empresas participantes en eventos subsecuentes, será hasta de un 25%;

VI.- Pago hasta de un 50% de técnicos nacionales o extranjeros, o contratos de investigación realizados entre empresas y universidades o instituciones de investigación

que ayuden a mejorar el diseño, la productividad, calidad y la eficiencia de procesos a nivel sectorial;

VII.- Apoyo en materia de capacitación y adiestramiento a los exportadores indirectos fondeando hasta el 50% a solicitud de las empresas exportadoras, cursos especiales para aquellas empresas que puedan actuar como sus proveedores;

VIII.- Otros que el COPRESON considere necesarios para impulsar las exportaciones del Estado, con los recursos que se le asignen;

IX.- Realización de Estudios de factibilidad y relocalización para atraer proveedores;

X.- Capacitación tecnológica para el desarrollo de proveedores; y

XI.- Regularización y asesoría profesional en materia de Propiedad Intelectual e Industrial.

Los estímulos y apoyos se otorgarán en términos de lo autorización presupuestal anual correspondiente.

Artículo 5.- Los incentivos contemplados en esta Ley, se entienden con un carácter enunciativo, toda vez que para dar cumplimiento al objeto y fines de la misma, la Secretaría podrá instrumentar todo tipo de programas y apoyos para su cumplimiento.

Asimismo, cuando la Secretaría lo estime conveniente, podrá recomendar al Ejecutivo Estatal, ofrecer a inversionistas cuyos proyectos sean detonadores de desarrollo económico, terrenos en donación, comodato o venta a precio competitivo.

Capítulo Segundo

De los requisitos para obtener el certificado Empresa Sonora Responsable

Artículo 6.- El certificado Empresa Sonora Responsable, se otorgará a las empresas que acrediten cumplir al menos con diez de los siguientes requisitos:

I.- Utilizar en su proceso de producción cuando menos el 50% de insumos, partes o componentes adquiridos en Sonora;

II.- Realizar investigación y desarrollo tecnológico directamente relacionados con la competitividad y los principios de desarrollo sustentable;

III.- Desarrollar e implementar Tecnologías de la Información y la Comunicación en sus procesos;

IV.- Realizar una inversión superior a los 20,000 SMG;

V.- Generar más de 100 empleos directos durante el primer año de sus actividades;

VI.- Incrementar su planta laboral directa en 50 trabajadores en relación al ejercicio fiscal anterior, sin que dicha cantidad pueda ser reducida durante dicho ejercicio fiscal;

VII.- Utilizar en su línea de producción equipo anticontaminante de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Reglamento;

VIII.- Controlar las emisiones de sustancias identificadas como peligrosas, así como procesar sus residuos tóxicos y peligrosos, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Reglamento;

IX.- Contar con plantas tratadoras del agua utilizada en su proceso de producción;

X.- Reciclar los desechos utilizados en su proceso de producción de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Reglamento;

XI.- Realizar acciones significativas tendientes a la mejora y preservación del medio ambiente, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

XII.- Implementar cursos de capacitación y productividad, tecnología, programas de calidad total, modernización de esquemas administrativos, seminarios de seguridad e higiene laboral a sus trabajadores de todos los niveles, impartidos por entidades profesionales reguladas; autorizados exclusivamente para los efectos de esta certificación por la Secretaría;

XIII.- Implementar políticas, prácticas y programas de establecimiento de la misión y visión de la empresa; código de ética; cuidado del medio ambiente; desarrollo comunitario; mercadeo responsable; gobierno y transparencia empresariales y derechos humanos; autorizados exclusivamente para los efectos de esta certificación por la Secretaría;

XIV.- Incluir en su plantilla laboral un porcentaje superior al 20% de personal integrante de grupos vulnerables en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

XV.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales durante los 5 ejercicios fiscales anteriores a la solicitud de certificación correspondiente;

XVI.- Ninguno de sus directivos o miembros del consejo de administración, cuente con antecedentes penales;

XVII.- Contar con certificaciones vigentes respecto de procesos de calidad emitidas por calificadoras internacionales reconocidas por la Secretaría; y

XVIII.- Reinvertir al menos un 30% de sus utilidades anuales en infraestructura.

Para la obtención de la certificación Empresa Sonora Responsable, invariablemente se requerirá del cumplimiento de lo señalado en las fracciones XII, XIII y XV de este artículo.

El cumplimiento de uno o más de los requisitos mínimos requeridos, se considerará en la resolución correspondiente de la Secretaría, para incrementar el porcentaje o monto de los incentivos aplicables.

Artículo 7.- Todo inversionista que esté gozando de la certificación Empresa Sonora Responsable y los incentivos que determina esta Ley y demás disposiciones aplicables, deberá dar aviso en un plazo no mayor de 30 días a la Secretaría, cuando se dé alguno de los siguientes eventos:

I.- La reubicación de sus instalaciones productivas;

II.- La modificación del monto de la inversión o del número de empleos de ésta, planteado originalmente en el compromiso que haya servido de base para obtener incentivos;

III.- El cambio de giro de actividades originalmente planteado; y

IV.- La existencia de motivos justificados que lo induzcan a incumplir en cualquier medida, los compromisos previos asumidos para obtener los incentivos a que se refiere esta Ley.

Al aviso, el inversionista debe acompañar todos los documentos y pruebas que acrediten los motivos y la viabilidad de las nuevas actividades que se propone realizar, así como la justificación para seguir siendo objeto de los incentivos.

Artículo 8.- Todo cambio de propietario de empresas certificadas, implicará el mantenimiento de los compromisos adquiridos por el propietario original, bajo la pena de que el Estado pueda cancelar la certificación Empresa Sonora Responsable y los incentivos otorgados.

Artículo 9.- Si por cualquier circunstancia la empresa certificada sufre modificaciones en las condiciones en las que se basó la certificación respectiva, la Secretaría podrá en todo momento revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta ley y, en su caso, modificar los estímulos otorgados e incluso cancelar la certificación expedida.

Título Segundo De la tramitación

Capítulo Primero De la solicitud y vigencia de la certificación Empresa Sonora Responsable

Artículo 10.- La solicitud de certificación deberá presentarse por escrito ante la Secretaría en días y horas hábiles.

Artículo 11.- A la solicitud correspondiente deberá anexarse la siguiente documentación:

I.- Acta constitutiva de la empresa;

II.- La que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley;

III.- Escrito en donde se indiquen los estímulos que se solicitan; y

IV.- Escrito en donde se señale domicilio para recibir notificaciones y la persona autorizada para recibirlas.

Artículo 12.- Recibida la solicitud, la Secretaría contará con un plazo de 30 días naturales para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para otorgar la certificación, pudiendo en todo momento requerir a la empresa la información adicional que considere necesaria para emitir su resolución.

Dicho plazo podrá duplicarse por una sola vez a juicio de la Secretaría.

Artículo 13.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría emitirá su resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes.

En caso de no emitir resolución alguna en el plazo indicado, se entenderá que la resolución se emite en sentido negativo.

Artículo 14.- La certificación Empresa Sonora Responsable tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Podrá ser prorrogada por el mismo periodo, a petición del interesado siempre y cuando la Secretaría, en los términos establecidos en esta Ley, compruebe que la empresa certificada opera conforme a los alcances previstos en la Ley y su Reglamento, o incluso ha mejorado las condiciones de funcionamiento conforme a las cuales le fue otorgada la certificación Empresa Sonora Responsable.

Concluida la vigencia y en su caso la prórroga, deberá tramitarse una nueva solicitud.

Capítulo Segundo De las visitas de verificación

Artículo 15.- Una vez otorgada la certificación Empresa Sonora Responsable, la Secretaría podrá en todo momento realizar visitas de inspección o verificación con el objeto de corroborar el cumplimiento y permanencia de los requisitos previstos en esta ley para el otorgamiento de la certificación correspondiente.

Artículo 16.- De toda visita deberá levantarse constancia por escrito, teniendo en todo momento la empresa certificada de exponer lo que a su derecho convenga y quedar asentado en el acta correspondiente.

Capítulo Tercero De la extinción y cancelación de la certificación Empresa Sonora Responsable

Artículo 17.- La certificación Empresa Sonora Responsable y sus incentivos se extinguirán por:

I.- Cumplirse el término de su vigencia;

II.- Dejar de situarse el beneficiario en los supuestos previstos por esta ley para recibir la certificación correspondiente;

III.- Cierre o quiebra de la empresa; y

IV.- Cancelación.

Artículo 18.- La Secretaría procederá a la cancelación de la certificación Empresa Sonora Responsable, cuando la empresa se ubique en los supuestos siguientes:

I.- Aporte información falsa para su obtención;

II.- Suspenda sus actividades durante tres meses sin causa justificada;

III.- No mantenga los requisitos y condiciones ni cumplan los compromisos adoptados en virtud de los cuales se le otorgó la certificación Empresa Sonora Responsable;

IV.- No presente en tiempo y forma los avisos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;

V.- Transfiera por cualquier medio la certificación Empresa Sonora Responsable otorgada;

VI.- Simule acciones para hacerse merecedor a la certificación Empresa Sonora Responsable; y

VII.- Se niegue a admitir la realización de una visita de inspección o verificación.

Artículo 19.- Cuando proceda la cancelación de la certificación Empresa Sonora Responsable a que se refiere el artículo anterior, el inversionista o empresario deberá devolver al Gobierno del Estado, en su caso, el monto de los incentivos que en los términos de la presente Ley haya obtenido, convirtiéndose dicho monto de manera automática y sin necesitar declaratoria formal alguna, en un crédito fiscal a favor del Estado.

Artículo 20.- El procedimiento de cancelación de la certificación Empresa Sonora Responsable podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 21.- Iniciado el procedimiento de cancelación, se notificará dicha situación a la empresa en el domicilio a que se refiere el artículo 11, fracción IV, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los 5 días naturales a partir de dicha notificación.

Artículo 22.- Emitida la contestación a que se refiere el artículo anterior, se abrirá un periodo de prueba por un término de 10 días hábiles. Por lo que respecta a las pruebas

que se admitirán y, en su caso, la forma en que se desahogarán y valorarán, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles de Sonora.

Artículo 23.- Concluido el periodo de prueba, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en un término de 10 días hábiles.

Capítulo Cuarto De los recursos

Artículo 24.- Contra la resolución que niegue, modifique o cancele la certificación o los estímulos otorgados, el interesado podrá interponer el recurso previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento de esta Ley, deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Hermosillo, Sonora, a 11 de noviembre de 2008

**A T E N T A M E N T E
DIPUTADOS PRI SONORA**

DIP. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA

DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

DIP. IRMA VILLALOBOS RASCÓN

DIP. GUILLERMO PEÑA ENRÍQUEZ

DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS

DIP. LUÍS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA

DIP. HÉCTOR SAGASTA MOLINA

DIP. HERMES MARTÍN BIEBRICH GUEVARA

DIP. JOSÉ VÍCTOR MARTÍNEZ OLIVARRÍA

DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ

DIP. JOSÉ LUÍS MARCOS LEÓN PEREA

DIP. JUAN LEYVA MENDÍVIL

DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO